REF.: Suspende Junta Extraordinaria de Accionistas de Seguros Vida Security Previsión S.A.

SANTIAGO, 10 OCT 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 353

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 18.046.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por presentación de fecha 30 de septiembre de 2013, se recibieron en este Servicio copias de los avisos publicados los días 26, 27 y 28 de septiembre en el diario La Segunda, por medio de los cuales se cita a junta extraordinaria de accionistas de Seguros Vida Security Previsión S.A., para el día 11 de octubre de 2013, a las 08:30 horas, en el domicilio social.

2.- Que, dentro de las materias a tratar en la referida junta extraordinaria, se encuentran las siguientes:

> "6) La aprobación del informe pericial emitido por don Gonzalo Edwards Guzmán, respecto de la valorización de 4.419.569 acciones de la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., de propiedad del accionista Inversiones Seguros Security Limitada.
>
> 7) El acuerdo de autorizar al accionista Inversiones Seguros Security Ltda., para que pueda pagar las acciones que le correspondan en el aumento de capital acordado, en dinero efectivo o mediante el aporte de las acciones que posee en la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., en el plazo y con las condiciones y modalidades acordadas en la Junta."

3.- Que la operación antes descrita, no obstante ser un aumento de capital social, corresponde a una operación entre partes relacionadas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

3.1) El artículo 146 de la Ley N° 18.046 dispone que:

> "Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:
>
> "1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045."

3.2) El artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores señala que:

> "Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad."

3.3) Por su parte, el inciso 2° del artículo 96 de la Ley N° 18.045, establece que:

"Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) una sociedad y su controlador."

3.4) El aumento de capital propuesto es, precisamente, una operación en la cual Inversiones Seguros Security Limitada tiene la calidad de controlador de Seguros Vida Security Previsión S.A. y, por lo tanto, se dan los elementos jurídicos que exige el artículo 146 de la Ley N° 18.046 para operaciones de estas características, esto es, que las personas que intervienen son relacionadas y, por otra parte, estarían llevando a efecto una operación solicitada por el controlador, que consiste en un aumento de capital en Seguros Vida Security Previsión S.A., en la cual detenta un control superior a un 97% del capital, y que pagaría con acciones que posee en Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.

3.5) Considerando que, de acuerdo al aumento de capital propuesto, Inversiones Seguros Security Limitada aportaría a Seguros Vida Security Previsión S.A. toda su participación en Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., y que los minoritarios de Seguros Vida Security Previsión S.A. sólo podrían suscribir una ampliación de capital dineraria, es evidente el conflicto de interés en la operación, pues quien estaría en condiciones de cumplir con el aporte en participaciones societarias sería solamente el controlador de la sociedad. Esto es, existe un conflicto entre la conveniencia para el interés social de Seguros Vida Security Previsión S.A., de agregar dichos bienes a sus activos y a qué valor y el natural interés del controlador aportante, respecto a la valoración que se haga de los bienes con que pagará las acciones que suscriba

4.- Que, en la respuesta al Oficio Ord. N° 22249, de fecha 04 de octubre de 2013, la Compañía no ha acompañado antecedentes que den cuenta del cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

5.- Que, en razón de la omisión indicada, y a fin de precaver cualquier defecto en la tramitación de esta operación, la cual aún no ha sido decidida ni materializada, resulta necesario suspender la junta extraordinaria de accionistas, a efectos de que pueda darse pleno cumplimiento a las disposiciones del citado Título XVI de la Ley N° 18.046.

RESUELVO:

1.- Suspéndase la junta extraordinaria de accionistas de Seguros Vida Security Previsión S.A., convocada para el día 11 de octubre de 2013, a las 08:30 horas.

2.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE